



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 006

DE 18 DE MARZO DE 2019

Por la cual se reconoce al Promotor / Vocero de una Iniciativa para un Cabildo Abierto

LOS REGISTRADORES ESPECIALES DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS ALONSO OSORIO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.913.689, actuando como ciudadano, el 04 de MARZO de 2019, presentó ante la Registraduría Especial del Estado Civil de Popayan la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar un Cabildo Abierto denominado "**POR EL ASEO PUBLICO DE POPAYAN**".

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor **LUIS ALONSO OSORIO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.913.689.

Que el Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra El Cabildo Abierto estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **LUIS ALONSO OSORIO RAMIREZ** el 04 de MARZO de 2019, al momento de presentar ante la Registraduría Especial del Estado Civil de Popayan la solicitud de inscripción para convocar el Cabildo Abierto denominado "**POR EL ASEO PUBLICO DE POPAYAN**", allego el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que la Registraduría Especial del Estado Civil de Popayan una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria al Cabildo Abierto denominado "**POR EL ASEO PUBLICO DE POPAYAN**", se encuentra ajustada a la Ley.

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)**

Que el artículo 3º, parágrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor. El funcionario**



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 006 del 18 de marzo de 2019
Por la cual se reconoce el Vocero de un Cabildo Abierto

electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.”

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para El Cabildo Abierto denominado “*POR EL ASEO PUBLICO DE POPAYAN*”, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa Cabildo Abierto denominado *POR EL ASEO PUBLICO EN POPAYAN*”, al señor **LUIS ALONSO OSORIO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.913.689.

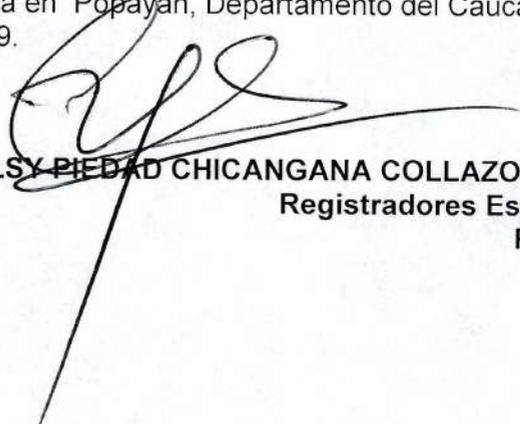
PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite

ARTÍCULO TERCERO: A la Iniciativa Cabildo Abierto denominado “*POR EL ASEO PUBLICO EN POPAYAN*”, se le asignará el consecutivo CA-2019-11-001-11-001 de marzo 18 de 2019, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayan, Departamento del Cauca a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2019.


NELSY PIEDAD CHICANGANA COLLAZOS

Registradores Especiales del Estado Civil
Popayan


FERNANDO JOSE VELASCO ORDÓÑEZ